ACTA DE INSPECCION

Don [redacted], **Doña** [redacted] **y Doña** [redacted], inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear, acompañados por **Don** [redacted] técnico del Consejo de Seguridad Nuclear, procedente de la Autoridad de Seguridad Nuclear francesa (ASN).

CERTIFICAN: Que se personaron los días 5 y 6 de julio de 2011 en la Central Nuclear de Ascó (Tarragona), que tiene Autorización de Explotación prorrogada por el Ministerio de Economia, mediante Orden Ministerial de uno de octubre de 2001.

Que la inspección tuvo por objeto la realización de comprobaciones sobre la ejecución del "Plan para la Verificación Final de Estado de la Central Nuclear de Ascó" (PVFE) y sobre el "Informe Final de Estado de la Central Nuclear de Ascó" (IFE), de 27/07/10, que recoge los resultados del PVFE, elaborados para dar cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) remitida por el CSN mediante escrito de referencia CNASC/ASC/SG/09/20, de acuerdo con la agenda de inspección enviada previamente al titular y que se adjunta a esta acta.

Que la Inspección fue recibida por D. [redacted] Jefe del Servicio de Protección Radiológica, D. [redacted] Técnico ALARA, D. [redacted] técnico de instrumentación de Protección Radiológica, Doña [redacted] de Soporte Técnico de Protección Radiológica, D. [redacted] de Licenciamiento y Seguridad Operativa, D. [redacted] técnico de la Oficina Técnica, y D. [redacted] de Garantía de Calidad, quienes declararon conocer y aceptar la finalidad de la inspección y pusieron a disposición de la misma todos los medios necesarios.

Que, previamente al inicio de la inspección, los representantes del titular de la instalación fueron advertidos de que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en su tramitación, tendrán consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica, lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de la información suministrada por los representantes de la Central Nuclear de Ascó (en adelante Ascó) a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones, tanto visuales como documentales, realizadas por la misma resulta:

- Que, en relación con el punto 1 de la agenda, se entregó copia a la Inspección del procedimiento PRS-01-G, "Vigilancia radiológica de áreas exteriores a zona controlada", revisión 2, aprobado con fecha 23/11/10, cuyo objetivo es establecer la sistemática de las vigilancias radiológicas en las áreas exteriores a zona controlada

del interior del doble vallado para verificar la ausencia de actividad radiactiva residual fuera de zona controlada y detallar, en caso de detectar actividad radiactiva residual, el modo de proceder en cuanto a su identificación, señalización, delimitación y eliminación por recuperación.

- Que el procedimiento se elaboró para mejorar el que existía previamente y separar las vigilancias de las áreas exteriores dentro del doble vallado de las clasificadas como zona controlada.

- Que el procedimiento establece las áreas a controlar clasificándolas en tres clases de acuerdo con MARSSIM y la periodicidad de los controles en las diferentes áreas, que es mayor para la unidad 1 que para la 2, manifestando los representantes de Ascó que la diferencia se debe a la mayor probabilidad de encontrar actividad residual en la Unidad 1 debido al suceso de emisión de partículas, de 27/11/07 (AS1-127).

- Que no incluye la vigilancia de la red de pluviales, que se lleva a cabo mediante el procedimiento PRS-10, "Vigilancia y Muestreo de los Efluentes", revisión 22, aprobada el 10/06/11, del que se facilitó copia a la Inspección, cuyo objetivo es el establecimiento de un programa de Vigilancia y Muestreo de Efluentes que complemente las instrucciones de los procedimientos de vigilancia que desarrollan el Manual de Cálculo de Dosis al Exterior de Ascó, contemplando las vigilancias y muestreo de efluentes radiactivos líquidos y gaseosos no ligadas al mismo.

- Que, en relación con la vigilancia de la red de pluviales, el procedimiento PRS-10 incluye (en el anexo VIII) las actuaciones a realizar como consecuencia de las alertas del monitor TR-4002, situado en el punto de salida de toda la red. El monitor tiene alarma en la Sala de Control de la Unidad 1.

- Que los representantes de Ascó manifestaron que se había saneado toda la zona de descarga de pluviales y se había mejorado la situación del monitor que anteriormente quedaba tapado por tierra y lodos cuando llovía de forma abundante y estaba sometido a altas temperaturas, con la consecuencia de dar alertas espurias. La repetición de esas alertas generó una entrada en el Programa de Acciones Correctoras (PAC).

- Que los representantes de Ascó indicaron que, como consecuencia de las actuaciones se habían reducido las alertas que, hasta ahora, solo se deben a presencia de radiación natural.

- Que se visitó el punto de descarga, verificándose las actuaciones realizadas.

- Que Ascó no dispone de un esquema completo del trazado de la red de pluviales de todo el emplazamiento, sino únicamente del recorrido de la tubería denominada ARMCO, que recoge las descargas de esa red y desemboca en el punto de descarga citado.

- Que Ascó indicó que en esta misma tubería descarga la red de drenaje profundo cuando, mediante un sistema de bombeo, se drena el sistema de control del nivel freático.

- Que en las arquetas de pluviales se ha realizado medidas de espectrometría gamma y no se han hecho medidas específicas de tritio.

- Que en relación con lo indicado en el 1FE, sobre identificación de áreas que podrían ser objeto de limpieza posteriormente, como sería el caso de las áreas pendientes de medir por corresponder a terrazas solo accesibles en recarga (terrazas edificios de turbinas), zonas en las que se han detectado nuevas partículas después de cerrar el informes, etc., se manifestó que no había sido necesario realizar actuaciones de limpieza, pero que se habían retirado todas las gravas del emplazamiento con excepción de la terraza superior del edificio de turbinas del grupo 1.

- Que las gravas retiradas se van a someter a un proceso de limpieza mediante lavado.

[redacted]

Que las zonas en las que había habido gravas se han medido, una vez retiradas estas, en un 100% de su superficie.

Que la Inspección solicitó la remisión al CSN del informe elaborado sobre las gravas, revisado con las últimas actuaciones en lo relativo al control radiológico de estas gravas, y la decisión sobre su gestión final, manifestando Ascó que lo remitirían al CSN cuando estuviese terminado y hubiesen añadido los resultados pendientes de los parterres de grava identificados en la revisión 0 del Informe sobre el "Control Radiológico Especial de Gravas, Septiembre de 2009.

- Que, en relación con el IFE, elaborado por Iberdrola, Ingeniería y Construcción (en adelante Iberdrola), los representantes de Ascó manifestaron que habían remitido el informe directamente al CSN sin realizar ninguna modificación.

- Que en la inspección no hubo representantes de Iberdrola que pudieran aclarar los aspectos que los representantes de Ascó no conocían por no haber participado en la elaboración del programa.

- Que no se disponía de los procedimientos utilizados para la verificación y validación de los datos realizada según el apartado 7.3 del PVFE y 11.3 y 11.4 del IFE, ni se indicó como se había llevado a cabo.

- Que, en relación con lo indicado en el PVFE (Hoja 39) sobre la realización de un barrido de carácter especial en las arquetas de la zona Li por haberse encontrado valores próximos a los de normalización en algunas de ellas, los representantes de Ascó manifestaron que durante la ejecución del programa habían realizado medidas de las arquetas que, según se comprobó durante la inspección, no han quedado recogidas en el IFE.

- Que en el PVFE no se ha considerado la vigilancia de los terrenos anexos al recorrido de tuberías enterradas, ya que todas las que transportan líquidos

radiactivos transcurren por trincheras inspeccionables, indicando Ascó que la modificación del procedimiento PRS-01-G ha incorporado la vigilancia de las trincheras de áreas exteriores con sistemas activos.

- Que el procedimiento de Iberdrola GN16QV-IN-09.002315.00004, "Objetivos de calidad de los datos de la verificación final", revisión 0, de 30/03/09, que es anterior a la ITC del CSN, no se ha modificado para la ejecución del PVFE.

- Que no se dispone de un diagrama de flujo que defina el tratamiento de los resultados de las medidas cuando se comparan con los niveles de investigación, normalización, etc.

- Que, para la realización del PVFE, aunque se disponía del análisis histórico de incidentes y del análisis de prácticas que pudieran causar contaminación, solo se ha tenido en cuenta el incidente de emisión de partículas AS1-127.

- Que, en relación con lo indicado en la página 5 del informe DCA-2009-903, "Preparación del programa especial de vigilancia radiológica del emplazamiento de las centrales nucleares de Ascó, de 30/09/09, elaborado como respuesta inicial a la instrucción del CSN, sobre realización de medidas adicionales en la arqueta de la caldera auxiliar y en el suelo donde estaba enterrada la tubería S21, los representantes de Ascó manifestaron que no habían hecho medidas específicas, sino que habían medido de forma indirecta mediante la ejecución de las vigilancias establecidas en el procedimiento PRS-01-G.

[redacted]

Que, en el caso de la caldera auxiliar, se controló el 100 % de la superficie y como consecuencia de estas medidas se puso de manifiesto la existencia de una tubería enterrada.

- Que, en relación con las prácticas actuales identificadas en el informe del párrafo anterior que pudieran dar lugar a contaminación de áreas exteriores, los representantes de Ascó manifestaron que las prácticas citadas se han eliminado.

- Que, en el caso del acopio de equipos durante las recarga en la zona exterior de la puerta de equipos de Contención, se ha instalado un bordillo que delimita la zona y canaliza los posibles líquidos contaminados que se generan cuando llueve a una arqueta ciega que, bajo control del Servicio de Protección Radiológica, se vaciaría a la red de pluviales una vez que se determinara, mediante espectrometría gamma, que los líquidos están limpios. Esta arqueta todavía está en construcción y su vigilancia y control se incluirá en el procedimiento PRS-10 una vez que esté finalizada.

- Que, en relación con la práctica de desmontar fuera de la zona controlada parte de las bombas de refrigerante del reactor para la revisión de los motores durante la recarga, los representantes de Ascó manifestaron que ahora se desmontan íntegramente en zona controlada o se envían para revisión al suministrador.

- Que, en relación con el impacto que han podido tener, en los programas de vigilancia establecidos por Ascó, sucesos posteriores a la realización del IFE como

son la detección de tritio en piezómetros y pozos de drenaje y la localización de partículas adicionales, Ascó informó sobre la vigilancia radiológica de la red de aguas subterráneas, piezómetros y pozos, indicando que están comunicados entre si y su función es regular el nivel freático. Los análisis que se realizan de la muestras tomadas son de espectrometría gamma y desde el pasado año se ha incorporado el análisis de H-3 en una serie de piezómetros y en todos los pozos

- Que para la clasificación inicial de los terrenos, los representantes de Ascó manifestaron que habían seguido la metodología MARSSIM, metodología que habían aplicado para la revisión del emplazamiento desde que ocurrió el incidente AS1-127 y antes de que el CSN lo solicitara en su ITC, basándose sólo en este incidente.

- Que, en relación con las Áreas de Referencia de Fondo (ARF), los representantes de Ascó manifestaron que las medidas realizadas en estas áreas se han utilizado para la definición de las concentraciones mínimas detectables (CMD), pero los valores obtenidos no se han utilizado para el análisis de los datos recogidos en la ejecución del programa de vigilancia.

- Que se confirmaron las coordenadas de la medida del ARF 6, que no estaba bien representada en la documentación del programa de vigilancia.

- Que, en relación con los isótopos analizados en el PVFE, los representantes de Ascó manifestaron que se tuvieron en cuenta los asociados al incidente AS1-127.

- Que no se ha utilizado el detector [redacted] de Ge porque su uso principal es la medida de materiales y bidones.

- Que, en relación con el porcentaje de la superficie de cada unidad de vigilancia (UV) que tenía que ser objeto de barrido, el PVFE indica que esta superficie se ha determinado aplicando la fórmula de MARSSIM, pero Ascó no disponía de documentación que justificase los valores obtenidos para unidades de vigilancia de clases 2 y 3.

- Que el PVFE indica que esta superficie era de 100% para clase 1 y 10% para clase 2 y 3.

- Que para establecer la superficie a controlar se ha tenido en cuenta lo indicado en el procedimiento PRS-01H-T. En el caso de Unidades de Vigilancia de clase 2 y 3, en las que la superficie a vigilar es de un 10%, si como resultado del barrido se encontraba una partícula, este porcentaje se aumentaba un 10%, y, si se detectaba otra adicional, se ampliaba hasta llegar a un 100%.

- Que no se justificó el criterio para decidir que una UV de cualquier clase (1, 2 o 3) pasa a estar "normalizada".

- Que, en relación con las medidas estáticas, los representantes de Ascó indicaron que los niveles de investigación utilizados son los de normalización.

- Que, en relación con el punto 2 de la agenda, los representantes de Ascó manifestaron que no había hallazgos en el PAC derivados de la ejecución del PVFE.

- Que se revisó la entrada del PAC asociada a las alarmas del monitor TR-4002 de la salida de pluviales, de código 10/2188, fecha de emisión 15/06/10 y cierre 26/11/10.

- Que la ficha de entrada al PAC se generó como consecuencia de superaciones del umbral de alarma del monitor sin que coincidieran con episodios de lluvias y dio a lugar a tres acciones reflejadas en sus correspondientes fichas. Las acciones son las siguientes: retirada de lodos y materia seca de la zona afectada, hormigonado de la zona y realización de limpieza del interior del tubo ARMCO.

- Que, en relación con el punto 3 de la agenda, se entregó a la Inspección copia de los registros de la calibración de los equipos utilizados en la ejecución del PVFE: [redacted] (nos de serie 13000237, 229 y 230), [redacted] (nos de serie 7122 y 7106), [redacted] (nos de serie 14, 21 y 24) y [redacted] (nos de serie 270, 305, 306,310 y 311).

- Que las calibraciones se habían hecho especialmente para las medidas del PVFE en el año 2009, de acuerdo con el procedimiento PRE-C-50-T, y tenían una validez de un año.

- Que, para la fase de campo de la inspección se utilizaron los equipos [redacted], nº de serie 24, [redacted], nº de serie 303, e Inspector 1000, nº de serie 233, entregándose copia de los últimos registros de calibración realizadas con fechas 16/04/11, 09/12/10 y 19/07/10 y de acuerdo con los procedimientos PRE-C-36, PRE-R-23 y PRE-C-26 respectivamente.

- Que, en relación con el punto 4 de la agenda, los representantes de Ascó manifestaron que los trabajos del PVFE fueron coordinados por D. [redacted], D. [redacted] (encargado de los equipos de medida) y D. [redacted] (encargado de la dirección del personal de campo).

- Que las medidas de campo fueron realizadas por Ascó, pero su evaluación, validación de datos y tratamiento la realizó Iberdrola.

- Que en la estructura organizativa para el PVFE está el laboratorio principal y los representantes de Ascó manifestaron que su labor había consistido en la medida de seis muestras, cuyos resultados no figuran en el IFE.

- Que se entregó a la Inspección copia de un correo electrónico enviado por Ascó a Iberdrola indicando que se tomaran 6 muestras repartidas entre el punto 4 de la zona LiP2 (3 muestras) y el punto 3 de la zona Bi2NP1.

- Que los representantes de Ascó manifestaron que las labores de medida en campo las ha realizado personal de [redacted] adscritas al Servicio de Protección

Radiológica de Ascó. En todo momento ha habido 5 trabajadores de [redacted], uno actuando como jefe, pero los cinco han variado a lo largo del tiempo que duraron las medidas.

- Que la formación de estos trabajadores se hace de acuerdo con el procedimiento PG-6.24, "Formación y cualificación de trabajadores externos", revisión 2, aprobado el 07/05/08, cuyo objetivo en establecer los requisitos de cualificación y de formación para que el personal externo a la central desempeñe su trabajo con la máxima responsabilidad, eficiencia y seguridad.

- Que, de acuerdo con el procedimiento, ANAV tiene que asegurarse de que el personal externo está en posesión de las cualificaciones adecuadas para las funciones que le van a ser asignadas.

- Que se entregó copia a la Inspección de los certificados de cualificación de cuatro de los técnicos de [redacted], que son de fecha posterior a la finalización del programa. Los representantes de Ascó manifestaron que el motivo es que este personal trabaja actualmente de forma permanente en la central, mientras que el resto de participantes en el programa trabajaron temporalmente y, en ese caso, no se expide un certificado de cualificación.

[redacted]

Que, de acuerdo con el procedimiento, el cumplimiento de los requisitos de formación debe ser certificado por la empresa contratista en el formato que se indica, sin excluir a aquellos que trabajen de forma temporal.

- Que se entregó a la Inspección copia del historial de acciones formativas de cada uno de los técnicos de [redacted] participantes (un total de17), que recogen los cursos de formación recibidos como monitores de PR para las tareas del PVFE.

- Que, entre estos cursos hay uno de seguimiento de gravas y áreas exteriores aplicando la metodología MARSSIM (que se impartió en 2009), otros sobre procedimientos específicos del PVFE (medidas estáticas y barridos) y otros sobre los equipos a utilizar en las medidas, habiendo realizado los participantes en el programa algunos o todos los cursos citados.

- Que, en relación con el punto 5 de la agenda, los representantes de Ascó manifestaron que no se habían realizado auditorías internas al programa de verificación, dado que la ejecución correspondió a Iberdrola y esta empresa estaba cualificada como suministrador por el grupo de propietarios de centrales nucleares españolas.

- Que se entregó copia de la lista de auditorías previstas por Garantía de Calidad para el año 2011, entre las que está una sobre el Manual de Protección Radiológica y sus procedimientos de desarrollo, que estaba en curso en el momento de la inspección, indicando los representantes de Ascó que su alcance incluía las actividades de medida del PVFE.

- Que los representantes de Ascó manifestaron que no se disponía de la lista de chequeo de esta auditoría.

- Que Garantía de Calidad de CN Ascó revisó los procedimientos internos desarrollados por CN Ascó para la ejecución del PVFE, entregando copia a la Inspección copia de las listas de chequeo de los siguientes procedimientos utilizados: PRS-01I-T, "Ejecución del plan para la verificación final de estado de la C.N. Ascó", aceptado por Garantía de Calidad el 30/03/10, PRS-01H-T, "Ejecución del plan para la verificación final del estado de la C.N. Ascó. Medidas dinámicas", aceptado el 17/09/09 y PRE-C-51-T, "Vigilancia radiológica mediante medidas estáticas de espectrometría gamma, de acuerdo con el Plan para la Verificación Final de Estado de C.N. Ascó", aceptado el 30/04/10.

- Que hay otra auditoría prevista para el mes de septiembre cuyo alcance es la verificación de la organización y formación específica del Servicio de Protección Radiológica.

[redacted]

Que se entregó copia a la Inspección de la ficha de Iberdrola como suministrador homologado, de 17/04/2008, con validez hasta el 17/04/2011.

Que la homologación de los suministradores la hace el Grupo de Garantía de Calidad de Propietarios de Centrales Nucleares Españolas a través de las auditorías encargadas a sus miembros.

Que se entregó a la Inspección copia del informe de auditoría a Iberdrola, de referencia [redacted]. La auditoría fue realizada por Almaraz-Trillo y su evaluación, de referencia 248/2, indica que [redacted] S.A. queda incluido en la Lista de Suministradores del Grupo de Garantía de Calidad de Propietarios de Centrales Nucleares Españolas, por acuerdo de la última reunión de su Comisión Técnica de Evaluación de Suministradores, para el tipo de suministro y por el plazo indicado en el informe.

- Que el alcance de la auditoría consistió en verificar que las actividades de Servicios de Ingeniería y Desarrollo de Aplicaciones Informáticas realizadas por IBERDROLA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A.U., cumplen los requisitos de Garantía de Calidad establecidos en la norma UNE 73401, "Garantía de Calidad en Instalaciones Nucleares", a fin de reevaluar su homologación como proveedor y mantener su permanencia en la Lista de Suministradores Aprobados del Grupo de Garantía de Calidad de Propietarios.

- Que los representantes de Ascó manifestaron que se había hecho una nueva auditoría para renovar la homologación de Iberdrola como suministrador, pero todavía estaba pendiente de evaluación por la Comisión Técnica del Grupo de Propietarios.

- Que, en relación con el punto 6 de la agenda, se seleccionaron unas UV, sobre las que Ascó mostró a la Inspección la documentación correspondiente.

- Que se revisaron los datos correspondientes al registro de datos de medidas dinámicas (barrido) realizadas, según el Anexo 5 del procedimiento PRS-01H-T, realizadas en la línea 38 de la UV denominada Bi2NP1.

- Que, los resultados de dichas medidas no concuerdan con los datos consignados en la página 1338 del Anexo 4 del IFE.

- Que los representantes de Ascó aclararon que existe una discrepancia en la denominación de la UV siendo la real la Bi2NP2, que figura en los formatos de campo donde consta con una rectificación manuscrita.

- Que se revisó el formato cumplimentado de toma de datos de campo de medidas estáticas, según Anexo 1 del procedimiento PRS-01I-T, correspondiente al Punto de Control 3 de la UV denominada Bi2NP1 así como el informe de resultados correspondiente.

- Que los datos anteriores no concuerdan con los datos consignados en la página 27 del Anexo 8 del IFE para dicho Punto de Control y Ascó no facilitó los datos en el formato de campo solicitados para este Punto de Control.

- Que los representantes de Ascó manifestaron que el motivo de no disponer de la información puede ser debido a la repetición de la medida en dicho punto en una fecha posterior.

- Que la justificación de la repetición de dicha medida, así como su análisis, no está reflejada en el Capítulo 11 Análisis de Resultados para dicha UV (Hoja 26 del IFE).

- Que se revisaron los formatos correspondientes al registro de datos de medidas dinámicas (barrido), según el Anexo 5 del procedimiento PRS-01H-T, realizadas en la línea 25 de la UV denominada Bi2NP2 P1.

- Que la información de estos formatos concuerda con los datos consignados en las páginas 1489 y 1490, como Bi2NP2 P1 para la línea 25, del anexo 4 del IFE, excepto la medida realizada entre los puntos 4 a 7 metros.

- Que Ascó indicó que no hay concidencia entre la información que figura en el Anexo 4 y los formatos de campo debido a la detección de una partícula, que en su momento se retiró, procediéndose a un segunda medida en los metros lineales afectados y que han sido estos resultados los que se han incluido al final de la página 1490.

- Que se ha incluido una anotación en dicha página que consta como "ACTIV. RESIDUAL RETIRADA" circunstancia a la que no se hace una mención en la sección general del IFE (Capitulo 11 Análisis de Resultados) así como a las acciones tomadas en relación con dicha detección.

- Que se revisaron los formatos correspondientes al registro de datos de medidas dinámicas (barrido) según el Anexo 5 del procedimiento PRS-01H-T, realizadas en la línea 1 de la UV denominada SiP1.

- Que se comprobó que los datos consignados en dichos formatos corresponden a los reflejados en la página 8768 del Anexo 4 del IFE.

- Que se revisó el formato cumplimentado de toma de datos de campo de medidas estáticas según Anexo 1 del procedimiento PRS-01I-T, correspondiente al Punto de Control 2 de la UV denominada SiP1, así como el informe de resultados correspondiente.

- Que los datos manuscritos en dicho formato se corresponden con los reflejados en la página 166 del Anexo 8 del IFE.

- Que la Inspección manifestó que los resultados de MDA (CMD) reportados son superiores a los establecidos como aceptables para Co-60 y Cs-137 de acuerdo con la Tabla 20 del PVFE (Hoja 64).

[redacted]

Que se revisaron los formatos correspondientes al registro de datos de medidas dinámicas (barrido) según el Anexo 5 del procedimiento PRS-01H-T, realizadas en la línea 1 de la UV denominada Si NP1 en su línea 1.

Que se comprobó que los datos consignados en dichos formatos corresponden a los reflejados en la página 8779 del Anexo 4 del IFE.

Que se revisó el formato cumplimentado de toma de datos de campo de medidas estáticas según el Anexo 1 del procedimiento PRS-01I-T, correspondiente al Punto de Control 6 de la UV denominada SiNP1, así como el informe de resultados correspondiente.

- Que la se comprobó la coincidencia entre los resultados del formato de campo y los reflejados en la página 167 del Anexo 8 del IFE

- Que la Inspección manifestó que el resultado de MDA (CMD) reportado es superior al establecido como aceptable para Co-60 de acuerdo a la Tabla 20 del PVFE (Hoja 64).

- Que Ascó manifestó que los datos consignados como fondo medidos con el equipo [redacted] corresponden a la lectura indicada como "F" que aparece en la pantalla del equipo sobre la misma zona dónde se realiza la medida, y que consta como clasificada en el IFE como "FONDO".

- Que la Inspección manifestó que el uso de los datos de fondo del [redacted] en el IFE es diferente al uso de la referencia de fondo basada en las ARF que establece la metodología MARSSIM y el PVFE.

- Que Ascó manifestó que, para la obtención de los datos, habían seguido las disposiciones establecidas en sus procedimientos de planta y que el análisis y uso de dichos datos corresponde a Iberdrola que realizó y aprobó el IFE.

- Que la inspección solicitó información respecto a la generación y uso del valor fondo en el equipo [redacted] y que Ascó indicó que facilitaría el manual técnico que aclare dicha gestión.

- Que se revisó el formato cumplimentado de toma de datos de campo de medidas estáticas, según Anexo 1 del procedimiento PRS-01I-T, correspondiente a la medida estática del Punto de Control 6 de la UV denominada Di2TNP1, realizada el 15/7/2010.

- Que la inspección comprobó que los datos consignados en dicho formato no se corresponden con los recogidos en la página 53 del Anexo 8 del IFE.

- Que en la página 53 del Anexo 8 del IFE constan los datos de medida de dicho punto, con fecha 25/5/2010, resaltados junto con una anotación que indica "PENDIENTE".

- Que Ascó manifestó que la discrepancia es debida a que dicho punto inicialmente estaba situado encima del Tanque de Recarga, y que posteriormente Iberdrola les indicó un nuevo punto de medida con la denominación Punto de Control 6.

- Que la inspección manifestó que la repetición de dicha medida así como su análisis y justificación no está reflejado en el IFE.

- Que durante la fase de campo de la inspección se realizaron medidas en las UV denominadas SiP1P1 (zona de terreno permeable) y SiNP1P1 (zona de asfalto no permeable) con los mismos equipos que se habían utilizado para la ejecución del programa de vigilancia en esas zonas (LARS V2 y INSPECTOR 1000).

- Que durante esta fase de campo la Inspección fue acompañada por [redacted] y el responsable de instrumentación [redacted], así como los técnicos de PROINSA [redacted] y [redacted].

- Que, además de los procedimientos PRS-01H-T PRS01I-T, ya citados, se utilizaron los siguientes:

  PRE-C-3, "Detector de contaminación de suelo, modelo [redacted]", Rev.0
  PRE-R-23, "Detector portátil de espectrometría gamma, modelo [redacted]", Rev.0

- Que los equipos utilizados fueron [redacted] nº serie 24 e [redacted] con detector [redacted] nº 3069916-13000052

- Que el titular manifestó que los equipos [redacted] estaban aptos para realizar las medidas en campo quedando pendiente de facilitar a la Inspección los correspondientes formatos de verificación efectuadas a fecha de firma de este acta.

- Que se realizó una medida de barrido en la zona SiP1P1, que corresponde a un área de terreno permeable (tierra) situada a proximidad del ATRS y de los tanques de

recarga de la unidad 1, con el equipo [redacted] sobre dos líneas de 5 metros previamente identificadas y acotadas mediante piquetas en presencia de la inspección. El formato de resultados está pendiente de remisión a la Inspección en la fecha de firma de esta acta.

- Que el titular manifestó que los resultados indican la existencia de un fondo alto debido a la proximidad de los Tanques de Recarga y del ATRS.

- Que el titular realizó una medida estática en el medio de la zona acotada, de 900 segundos, mediante el equipo [redacted], facilitando a la inspección los espectros 20110706104559.cnf, 20110706104559SUS.cnf y 20110706110647 FONDO.cnf. El formato de resultados se obtuvo directamente del último registrado en el archivo 20110706104559 SUS.cnf facilitado.

- Que el titular realizó una medida de barrido en la zona SiNP1P1, que corresponde a un vial de acceso al ATRS (asfalto no permeable), con el equipo [redacted] sobre dos líneas de 5 metros previamente identificadas y acotadas mediante piquetas en presencia de la inspección. El formato de resultados está pendiente de ser facilitado en la fecha de firma de esta acta.

- Que el titular manifestó que los resultados indican la existencia de un fondo alto debido a la proximidad del ATRS.

- Que el titular realizó una medida estática en el medio de la zona acotada de 900 segundos mediante el equipo [redacted], facilitando a la inspección los espectros 20110706115117.cnf 20110706115117SUS.cnf y 20110706121404 FONDO.cnf. . El formato de resultados fue obtenido directamente del último registrado en el archivo 20110706115117SUS.cnf facilitado

Que por parte de los representantes de la Central Nuclear de Ascó se dieron las facilidades necesarias para la actuación de la Inspección.

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizante en vigor y la Autorización referida, se levanta y suscribe la presente Acta, por triplicado, en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a quince de julio de dos mil once.

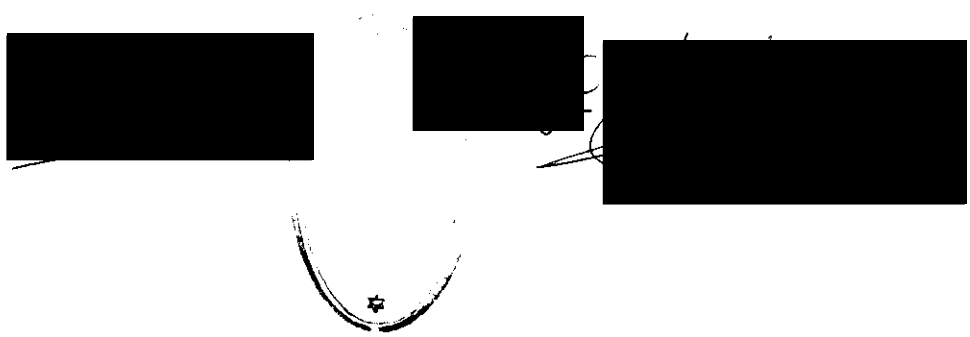

TRÁMITE.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de la Central Nuclear de Ascó para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

[redacted]

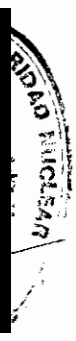

ANEXO

AGENDA DE INSPECCIÓN

[redacted]

CSN/AIN/[redacted]

AGENDA DE INSPECCIÓN

Instalación: C.N. Ascó

Fechas previstas: 05 y 06 de julio de 2011

Inspectores: [redacted]

Se revisarán y comprobarán los siguientes aspectos del "Programa especial de vigilancia radiológica de las zonas exteriores del emplazamiento de C.N. Ascó".

- Fase documental

[redacted]

1. Aspectos metodológicos en la ejecución del Programa como son: Alcance del Plan, Análisis histórico (incidentes y prácticas), Objetivo de Calidad de los Datos, definición y uso de las Áreas de Referencia de Fondo, Niveles de Investigación (medidas estáticas y barrido), Concentraciones Mínimas Detectables, etc.
2. Seguimiento de las acciones derivadas del Informe sobre la preparación del programa de vigilancia especial y plazos de ejecución.
3. Registros de calibración y verificación de los equipos utilizados en el Programa.
4. Organización y registros de formación y entrenamiento de los responsables del desarrollo y ejecución del Programa.
5. Inspecciones/auditorías internas al Programa y externas a los suministradores que hayan intervenido en su desarrollo.
6. Proceso de preparación y delimitación de las UV, control administrativo de las muestras, medidas, resultados obtenidos y registros generados, de acuerdo con los procedimientos de aplicación.

- Fase de campo

Para esta fase se considera necesario que estén operativos y preparados los equipos utilizados durante el programa y disponible el personal encargado de la realización de las medidas. Se comprobarán:

1. Los resultados obtenidos, seleccionando para ello algunas de las UV consideradas en el programa, utilizando los equipos y procedimientos de aplicación.
2. Situación del vertido final de la red de pluviales.

Estamos conformes con el contenido del acta CSN/AIN/AS1/11/923 teniendo en cuenta los comentarios adjuntos.

L'Hospitalet de l'Infant a 22 de agosto de 2011.

[redacted]

Director General ANAV, A.I.E.

En relación con el Acta de Inspección arriba referenciada, consideramos oportuno realizar las alegaciones siguientes:

Página 1, tercer párrafo – información adicional

Si bien los documentos objeto de la Inspección, "Plan para la Verificación Final de Estado de la Central Nuclear de Ascó (PVFE)" e "Informe Final de Estado de la Central Nuclear de Ascó (IFE)", trasmitidos respectivamente mediante cartas [redacted] (VS024209 de 8 de octubre de 2009) y [redacted] (VS026322 de 12 de agosto de 2010), dan respuesta a lo requerido al efecto por la Instrucción Técnica Complementaria CNAS/ASC/SG/09/20 de 30 de julio, la planificación por parte de ANAV de este programa de vigilancia radiológica especial se inició con anterioridad a raíz de las conversaciones mantenidas con el CSN en mayo de 2008 para aplicar la metodología MARSSIM en el emplazamiento de la central, contratándose expresamente una entidad externa [redacted]) en virtud del criterio recogido en la Nota de Evaluación Técnica (NET) sobre el asunto "Evaluación del control radiológico de áreas exteriores no radiológicas del emplazamiento de Ascó con motivo del incidente de liberación de partículas", de 9 de junio de 2008, para que "...con posterioridad a su declaración de emplazamiento como "liberado" se realice una vigilancia adicional independiente por entidad externa para garantizar la idoneidad de los criterios de liberación aplicados": en julio el Servicio de PR dio por normalizado el emplazamiento y en octubre la entidad externa inicia ya el desarrollo del programa: con el programa en marcha se recibe la ITC mencionada, confirmando el CSN a consultas de ANAV que el programa en curso era válido para cumplir con dicha ITC, por lo que no se modificaron los objetivos, criterios o alcances previstos ni se establecieron actuaciones específicas adicionales.

Página 1, quinto párrafo - comentario

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección (en particular los que constan como anexos al Acta de Inspección) tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección. Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Página 2, noveno párrafo- acción derivada

La realización de un esquema completo de la Red de Pluviales del emplazamiento se recoge en la e-PAC 11/3817.

Página 3, tercer párrafo - información adicional

Las áreas pendientes de medir mencionadas por la Inspección eran las zonas de Transformadores, consideradas ZPON (Zonas prohibidas en Operación Normal) y, por tanto, solo accesibles en recarga, que se han venido midiendo y limpiado durante las sucesivas recargas de la central; las terrazas, por el contrario, no han sido consideradas en ningún momento ZPON, realizándose las medidas correspondientes tanto en la fase de localización y recuperación de partículas (abril a octubre 2008) como en la fase posterior de ejecución del Plan Especial de Vigilancia del Emplazamiento (marzo 2009 a junio 2010).

Respecto a la retirada de todas las gravas excepto las de la terraza superior del Edificio de Turbinas de Ascó 1 se indicó a la Inspección que se estaba ya instalando el ascensor para esta actividad, y que la retirada de gravas comenzaría la semana siguiente (11-julio), como así fue, con previsión de completar la retirada antes del fin del año en curso (e-PAC 11/3817).

Página 3, sexto párrafo – acción derivada

La trasmisión del informe actualizando los últimos controles radiológicos sobre las gravas y la decisión sobre su gestión final se ha recogido en la e-PAC 11/3817.

Página 3, séptimo párrafo - comentario

Donde dice: "...sin realizar ninguna modificación."

Debe decir: "... sin realizar ninguna modificación de acuerdo con la interpretación que desde ANAV se hizo a lo indicado en la NET del CSN de junio 2008 para realizar «...una vigilancia adicional independiente por entidad externa para garantizar la idoneidad de los criterios de liberación aplicados»".

Página 3, octavo párrafo - comentario

Donde dice: "...por no haber participado en la elaboración del programa."

Debe decir: "...por no haber participado en la valoración de los datos del programa, tarea cuya responsabilidad recayó totalmente en la entidad externa de acuerdo al criterio indicado en el párrafo anterior, mientras el SPR de CN Ascó intervenía en la elaboración y redacción del programa y en la de los procedimientos asociados y en la toma de datos en campo."

Página 3, noveno párrafo – comentario

Donde dice: "Que no se disponía de los procedimientos utilizados para la verificación y validación de los datos realizada según el apartado 7.3 de PVFE y 11.3 y 11.4 del IFE, ni se indicó como se había llevado a cabo."

Debe decir: "Que en el apartado 7.3 del PVFE se recogen los criterios para verificar y validar los datos, realizándose la verificación mediante inspecciones en campo y comprobaciones del funcionamiento de los equipos parte de la entidad externa, ejecutadas en varias visitas al emplazamiento de la central durante la toma de datos; y recogiéndose en el documento de la entidad externa "Objetivos de Calidad de los Datos de la Caracterización Final", GN16QV-IN-09.002315.00004 en revisión 0 de marzo de 2009, trasmitido al CSN mediante la carta VS024209 de 8 de octubre de 2009 mencionada y mostrado a la Inspección, mientras que en el apartado 11.3 del IFE se detalla la verificación de los datos, reflejándose en el apartado 11.4 que los objetivos de calidad de los datos (OCD) se han cumplido tanto en las medidas dinámicas como en las estáticas."

Página 3, décimo párrafo - comentario

Donde dice "... no han quedado recogidas en el IFE."

Debe decir "... no han quedado recogidas específicamente en el IFE porque a la hora de realizar en esta zona las medidas dinámicas del PVFE ya se habían retirado todas las gravas de la misma y se había realizado el correspondiente barrido posterior, por lo que la problemática detectada había dejado de tener efecto."

Página 3, undécimo párrafo, y pagina 4 1er párrafo - comentario

Donde dice "Que en el PVFE no se ha considerado la vigilancia de los terrenos anexos al recorrido de tubería enterradas, ya que todas las que trasportan líquidos radiactivos trascurren por trincheras inspeccionables, indicando Asco que la modificación del procedimientos PRS-01G a incorporado la vigilancia de las trincheras de áreas exteriores con sistemas activos."

Debe decir "Que durante la realización del PVFE tanto las losas que cubren las trincheras como los terrenos anexos a su recorrido fueron objeto de vigilancia en el porcentaje de superficie correspondiente a la categorización del área en la que se encontraban, adicionalmente a la vigilancia especial anual que se realiza en el interior de las trincheras por las que discurren conducciones que transportan líquidos radiactivos para localización de fugas, controles radiológicos por parte del SPR según procedimiento PRS-01G e inspección visual por parte de Mantenimiento.

Página 4, segundo párrafo – información adicional

El procedimiento mencionado por la Inspección fue elaborado exclusivamente para la realización del PVFE siguiendo la metodología MARSSIM a raíz de la NET de junio de 2008 (ver comentario al 3er párrafo de la página 1), y dado que la ITC de julio de 2009 no modificaba lo indicado en la NET ni los procedimientos y ni los documentos elaborados para el desarrollo y ejecución del PVFE debieron ser modificados tras la emisión de la ITC.

Página 4, cuarto párrafo - información adicional

El análisis histórico de incidentes y el análisis de prácticas fueron requeridos por el CSN en la ITC de julio de 2009 y trasmitidos en octubre de 2009 mediante carta VS024209 (ver comentario al 3er párrafo de la página 1): el desarrollo del PVFE se había iniciado en octubre de 2008 a raíz de la NET de junio de 2008, motivo por el cual no se consideraron desde un principio estos análisis.

Una vez realizados estos análisis en octubre de 2009, y con el PVFE en plena campaña de toma de datos dinámicos, no se consideró necesario modificar el alcance del Plan como consecuencia de estos análisis por los siguientes motivos:

- el alcance del PVFE incluía ya de origen la totalidad del emplazamiento
- la clasificación de las áreas era intrínsicamente dinámica, esto es, los propios resultados de las medidas podían modificar la categoría inicial de una zona, por lo que la potencial influencia de estos análisis no resultaba relevante
- las zonas afectadas por incidentes histórico o por antiguas prácticas ya extintas fueron motivo de estudio especial dentro de esos análisis, resultando escasas y, en cualquier caso, poco significativas respecto del total del emplazamiento

No obstante, y aunque los valores medidos en superficie fueron inferiores a los de normalización, una consecuencia práctica de estos análisis fue la eliminación de todas las arquetas y tuberías enterradas provenientes de los drenajes de la Caldera Auxiliar y de algunos tramos de tuberías obsoletas enterradas pertenecientes a un antiguo trazado de conductos de evacuación al Canal de Descarga de los vertidos del Sistema S-21 (Sistema de Tratamiento de Efluentes Radiactivos Líquidos de Baja Actividad).

Página 4, quinto y sexto párrafos - información adicional

El alcance del PVFE incluyó todo el emplazamiento, por lo que también se midió el 100% del área de la Caldera Auxiliar y adyacentes, aunque la influencia de las tuberías enterradas del Sistema S-21 (Sistema de Tratamiento de Efluentes Radiactivos Líquidos de Baja Actividad) ya se había detectado en los controles periódicos de áreas exteriores regulados en el procedimiento PRS-01G; y el control radiológico interior de todas las arquetas (eléctricas y de aguas) ya se había realizado en el proceso inicial de limpieza de emplazamiento y recuperación de partículas (abril a octubre de 2008): con estas premisas, ya antes del finalizar el PFVE se tomó la decisión de eliminar todas las tuberías enterradas procedentes de la Caldera Auxiliar y de las arquetas que las conectaban, que desembocaban en la red de pluviales, a pesar de que los niveles máximos de radiación observados en superficie eran inferiores a 0,5 µSv/h, nivel correspondiente a Zona de Libre Acceso según el Manual de Protección Radiológica (ver comentario al párrafo anterior): la extracción y retirada de la arquetas (4) y de las tuberías enterradas (26,25 m, localizadas a unas profundidades de entre 4 y 8 m) se realizó entre abril de 2010 y marzo de 2011, justo tras la finalización de las últimas medidas estáticas del PVFE. En estos trabajos se generaron 59 bidones de residuos (20 de asbestos procedentes de las tuberías de fibrocemento eliminadas, 10 de escombros de las soleras de las arquetas, 1 de trozos de tuberías metálicas, y 28 de tierras con trazas de contaminación que envolvían las tuberías en los puntos donde estaban agrietadas), y actualmente en esa área no se observa ningún valor radiológico superior al fondo natural de la zona.

Página 4, octavo párrafo - información adicional / ¿acción derivada...?

El bordillo instalado delimita solo parcialmente el área exterior de la esclusa de equipos del Edificio de Contención, considerada zona radiológica en recargas, por lo que no canaliza todo el agua de lluvia ya que no existe bordillo bajo las puertas metálicas de acceso a esta zona: con fuertes lluvias el agua podría salir de esta zona y se dirigiría por los viales al sistema de recogida de pluviales del emplazamiento; la canalización a la arqueta existente dentro de esa zona que menciona la Inspección se realiza por la propia pendiente del suelo de la zona.

Esta arqueta está conectada al sistema de recogida de pluviales del emplazamiento, por lo que en recargas, cuando esta área es considerada zona radiológica, se cubre y sella para evitar que en ese periodo aguas de esa zona no controladas radiológicamente vayan a pluviales, y adicionalmente se disponen aspiradoras para recoger el agua caída en esa área en el mínimo tiempo posible.

Con fecha 3 de abril de 2011 el SPR ha emitido la PSL-A-PR-0081 solicitando una modificación de diseño para sustituir esta arqueta abierta por un depósito suficientemente grande que almacene esta agua de lluvia antes de que pueda ser descargada administrativamente a la red de pluviales o al Sistema de Tratamiento de Efluentes Radiactivos líquidos en función del análisis isotópico al efecto.

Página 5, 1er párrafo - comentario

Donde dice "... indicando que están comunicados entre sí y su...",

Debería decir: "... indicando que los pozos profundos están comunicados entre sí y su...", ya que los piezómetros no están conectados ni entre ellos ni a la red de pozos profundos.

Página 5, segundo párrafo - información adicional

Vale lo indicado en los comentarios al párrafo tercero de la página 1 y al párrafo cuarto de la página 4.

Página 5, quinto párrafo - comentario

Donde dice "Que, en relación con los isótopos analizados en el PVFE, los representantes de Ascó manifestaron que se tuvieron en cuenta los asociados al incidente AS1-127."

Debe decir "Que, en relación con los isótopos analizados en el PVFE, los representantes de Ascó manifestaron que se tuvieron en cuenta todos los isótopos gamma de la librería recogida en los procedimientos al efecto de CN Ascó, que incluyen todos los asociados al incidente AS1-127, y que, adicionalmente, se remitieron 25 muestras (25 partículas) al Laboratorio Principal para determinar los factores de escala de isótopos alfa, beta y gamma de difícil determinación, figurando en la página 11 del IFE una tabla con todos los isótopos de interés."

Página 5, sexto párrafo - comentario

Donde dice "Que no se ha utilizado el detector [redacted] de Ge porque su uso principal es la medida de materiales y bidones."

Debe decir "Que como detector de medidas estáticas se utilizó preferentemente el [redacted] de INa frente al [redacted] de Ge, cuyo uso principal actual es la medida de espectros de bidones de residuos y de equipos de geometría difícil, por la extraordinaria manejabilidad en campo de aquél frente a éste: las medidas estáticas incluían puntos sobre terrazas, sobre tejados de edificios, y sobre techados de aparcamientos, para los cuales la calidad de las medidas con el [redacted] resultaba, con tiempo de adquisición suficiente, adecuada, usando ambos el programa GENIE para interpretación de datos, generación de espectros y determinación de actividades.

Página 5, séptimo párrafo - comentario

Donde dice "Que, en relación con el porcentaje de superficie de cada unidad de vigilancia (UV) que tenía que ser objeto de barrido, el PVFE indica que esta superficie se ha determinado aplicando la fórmula de MARSSIM, pero Ascó no disponía de documentación que justificase los valores obtenidos para unidades de vigilancia de clases 2 y 3."

Debe decir ""Que, en relación con el porcentaje de superficie de cada unidad de vigilancia (UV) que tenía que ser objeto de barrido, el PVFE indica que esta superficie se ha determinado aplicando la fórmula de MARSSIM, según los criterios recogidos en el apartado 7.1.2.1 del propio PVFE y en el apartado 9.5 del procedimiento PRS.01H-T asociado y que, adicionalmente, en el apartado 8.1 página 13 del IFE se particulariza la aplicación de estos criterios para las UV de clase 2 debido a que la mayoría de valores obtenidos fueron de fondo; de esta manera queda justificada la determinación de la superficie a medir en cada UV no solo en función de su clasificación inicial sino también de los resultados de los barridos, estando en poder de la entidad externa contratada al efecto los cálculos intermedios asociados."

Página 5, décimo párrafo - comentario

Donde dice "Que no se justificó el criterio para decidir que una UV de cualquier clase (1, 2 o 3) pasa a estar "normalizada" ".

Debe decir "Que el criterio para normalizar una UV fue que los resultados de las medidas realizadas sobre ella estuvieran por debajo de los valores de normalización, según lo establecido en el párrafo 1º del apartado 5.1 del PVFE."

Página 6, 3er párrafo - información adicional!!

En relación con las alarmas sin episodios de lluvia del TR-4002 (salida de pluviales) indicar que las tres acciones comentadas en el Acta de Inspección, y recogidas en la e-PAC 10/2188, derivan del informe DCA/10/999 "TR-4002: Seguimiento Radiológico Tubo Armco y salida de efluentes", en el que se analizan y evalúan estas alarmas.

Página 6, octavo párrafo - comentario

Vale lo indicado en el comentario al párrafo octavo de la página 3.

Página 6, noveno párrafo - comentario

Donde dice "Que en la estructura organizativa para el PVFE está el laboratorio principal y los representantes de Ascó manifestaron que su labor había consistido en la medida de seis muestras, cuyos resultados no figuran en el IFE."

Debe decir "Que en la estructura organizativa para el PVFE está el Laboratorio Principal y que los representantes de Ascó manifestaron que su labor había consistido en la medida de seis muestras correspondientes a dos UV cuyo fondo ambiental está afectado por la proximidad de fuentes radiactivas significativas para el fondo (Tanques de Agua de Recarga y ATRS) y que se habían enviado al laboratorio exterior a modo de verificación complementaria a la justificación realizada en el IFE para la normalización de estas dos UV, y cuyos resultados no figuraban en el IFE por no haber sido recibidos en el momento de la edición de dicho Informe; y que este Laboratorio había sido utilizado también, junto con el Laboratorio de Control de Calidad, para la caracterización del espectro que conformó la tabla de isótopos de interés (ver comentario al párrafo quinto de la página 5)."

Página 7, octavo párrafo - comentario

Donde dice: "....no se habían realizado auditorías internas al programa de verificación, dado que la ejecución correspondía a Iberdrola y esta empresa estaba...."

Debería decir: "....no se habían realizado aún auditorías internas al programa de verificación. La ejecución correspondía a Iberdrola y esta empresa esta...."

Página 8, primer párrafo - comentario

Donde dice: "...manifestaron que no disponían de la Lista de Chequeo de esta auditoría."

Debería decir: "...manifestaron que la Lista de Chequeo de esta auditoría estaba en fase de ejecución aún en borrador."

Página 8, tercer párrafo - comentario

Donde dice: "...organización y formación específica del servicio de Protección Radiológica."

Debería decir: "...organización y formación específica del servicio de Protección Radiológica, en la que también se incluirán aspectos relacionados con el PVFE congruentes con el alcance de la auditoría."

Página 9, segundo y tercer párrafos - información adicional

La discrepancia indicada por la Inspección entre la UV que figura en el procedimiento PRS-01H-T (Bi2NP1) y la que aparece en el anexo IV de la IFE (Bi2NP2) se debe a un error de trascripción al cumplimentar las hojas de datos de campo: los datos reales y correctos se corresponden con la UV Bi2NP1, siendo la UV Bi2NP2 una ZPON (zona de acceso prohibido en operación normal) que se midió durante la 19 recarga de Ascó 2, una vez ya finalizado el PVFE y emitido el IFE.

Página 9, quinto, sexto y séptimo párrafos - información adicional

Los datos de campo del procedimiento PRS-01I-T tomados el 27 de marzo no coinciden con los registrados en la página 27 del Anexo 8 del IFE, que corresponden a datos de campo del mismo punto de control de la misma UV pero tomados el 25 de mayo: esta discrepancia se produce porque al estar este punto de control en la zona de influencia del tanque de recarga, y tras el análisis del espectro tomado el 27 de marzo por parte de la entidad exterior, se deben repetir las vigilancias pero tomando dos medidas, una primera normal y una segunda con el detector mirando al cielo, de modo que por comparación entre ambas se pueda corregir del espectro la influencia del tanque de recarga; estas nuevas medidas se realizan el 25 de mayo, que es lo que se refleja en el IFE, y de cuyos formatos se adjunta copia.

Página 10, cuarto y noveno párrafos – información adicional

En relación con lo indicado por la Inspección sobre los 2 resultados de MDA que superan los valores de referencia de la tabla 20 del PVFE indicar que, tal y como se comentó durante la Inspección, estos 2 puntos estaban afectados por los niveles de radiación del ATRS y del tanque de Recarga (II/14T01) por lo que fue imposible alcanzar en estos puntos los MDA que se utilizaron para el resto del emplazamiento.

Página 11, primer párrafo - información adicional

El manual técnico del [redacted] se envió a los Inspectores por correo electrónico el 13 de julio.

Página 11, noveno párrafo - comentario

Donde dice "*PRE-C-3*" debe decir "*PRE-C-36*".

Página 11, undécimo párrafo - información adicional

Los formatos de verificación de los equipos mencionados se enviaron a los Inspectores por correo electrónico el 22 de julio ([redacted] nº 24) y el 1 de agosto ([redacted] nº 233).

Página 12, 1er y cuarto párrafos – comentario e información adicional

Donde dice "...recarga de la unidad I..." debe decir "...recarga de la unidad 2...".

Los formatos cumplimentados de las UV SiP1P1 y SiNP1P1 se enviaron a los Inspectores por correo electrónico el 22 de julio.

SN

DILIGENCIA

En relación con el acta de inspección de referencia CSN/AIN/ASO/11/923, de fecha quince de julio de 2011, los inspectores que la suscriben declaran en relación a los comentarios y alegaciones contenidos en el trámite de la misma, lo siguiente:

Página 1, tercer párrafo- información adicional:

Se acepta el comentario en lo relativo a la fecha de elaboración del PVFE, aunque después de remitido al CSN el informe final (IFE), se remitió la revisión 3 del PVFE, de fecha 20/07/10, que es la que se ha utilizado en el CSN para la evaluación del cumplimiento de la ITC y para esta inspección.

Se considera que la NET del CSN no sirve de soporte a este comentario, ya que se elaboró como consecuencia del incidente AS1-127 y sus conclusiones se reducen a éste, emitiéndose la ITC con posterioridad a la elaboración de la NET y a la "normalización" del emplazamiento después del incidente.

La ITC se remitió a todas las instalaciones nucleares como consecuencia de este y de otros incidentes relacionados con la existencia en los emplazamientos de puntos o zonas con contaminación radiactiva, por lo que la investigación del emplazamiento requerida era más amplia que la derivada incidente AS1-127.

No se acepta el último párrafo que dice "...confirmando el CSN a consultas de ANAV que el programa en curso era válido para cumplir con dicha ITC,...", ya que no se dispone en el CSN de ninguna consulta al respecto ni, por tanto, de ninguna manifestación oficial sobre la validez del programa.

Página 1, quinto párrafo- comentario:

Se acepta el comentario, si bien no modifica el contenido del acta.

Página 2, noveno párrafo- acción derivada

El comentario no modifica el contenido del acta, y añade información sobre acciones tomadas con posterioridad a la inspección.

Página 3, tercer párrafo - información adicional

Se acepta el comentario, si bien no modifica el contenido del acta.

Página 3, sexto párrafo - acción derivada

El comentario no modifica el contenido del acta.

Página 3, séptimo párrafo - comentario

No se acepta el comentario, ya que la NET se elaboró como consecuencia del incidente AS1-127 y sus conclusiones se reducen a éste, emitiéndose la ITC con posterioridad a la elaboración de la NET y a la normalización del emplazamiento después del incidente.

SN

Página 3, octavo párrafo -comentario

Se acepta el comentario, matizando que C.N. Ascó había participado elaborando el documento de preparación del programa (informe DCA-2009-903, "Preparación del Programa Especial de Vigilancia radiológica del emplazamiento de las Centrales Nucleares de Ascó") y los procedimientos asociados a la toma de de datos en campo, no disponiendo de los procedimientos utilizados por Iberdrola para la valoración de los datos y siendo, además, aplicable lo indicado en el comentario anterior respecto a la NET.

Página 3, noveno párrafo- comentario

El comentario no modifica el contenido del acta, ya que añade información adicional a lo manifestado durante la inspección.

Página 3, décimo párrafo –comentario

[redacted]

No se acepta el comentario, ya que párrafo se refiere a las arquetas y el comentario a las gravas.

Página 3, undécimo párrafo, y pagina 4 1er párrafo –comentario

Se acepta el comentario, si bien añade información no transmitida durante la inspección.

Página 4, segundo párrafo- información adicional

Aplica la misma respuesta que al comentario de la página 3, séptimo párrafo.

Página 4, cuarto párrafo - información adicional

Aplica la misma respuesta que al comentario de la página 3, séptimo párrafo

Página 4, quinto y sexto párrafos - información adicional

El comentario no modifica el contenido del acta, y añade información sobre acciones tomadas con posterioridad a la inspección.

Página 4, octavo párrafo- información adicional/ ¿acción derivada ... ?

Se acepta el comentario, si bien añade información no transmitida durante la inspección.

Página 5, 1er párrafo- comentario

Se acepta el comentario.

Página 5, segundo párrafo -información adicional

El comentario no modifica el contenido del acta.

Página 5, quinto párrafo - comentario

Se acepta el comentario.

Página 5, sexto párrafo –comentario

El comentario no modifica el contenido del acta.

Página 5, séptimo párrafo –comentario

El comentario no modifica el contenido del acta.

SN

Página 5, décimo párrafo –comentario

No se acepta el comentario, ya que, aunque el apartado 5.1 del PVFE indica lo que dice el comentario, ni en el informe final (IFE), ni durante la inspección, quedó justificada la aplicación del criterio.

Página 6, 3er párrafo- información adicional!!

El comentario no modifica el contenido del acta.

Página 6, octavo párrafo –comentario

Aplica la misma respuesta que al comentario de la página 3, séptimo párrafo.

Página 6, noveno párrafo – comentario

El comentario no modifica el contenido del acta.

Página 7, octavo párrafo- comentario

No se acepta el comentario, dado que es evidente que si no se habían realizado las auditorías en el momento de la inspección, no se habían realizado "aún".

[redacted]

Página 8, primer párrafo – comentario

El comentario no modifica el contenido del acta.

Página 8, tercer párrafo – comentario

Se acepta el comentario.

Página 9, segundo y tercer párrafos -información adicional

El comentario no modifica el contenido del acta.

Página 9, quinto, sexto y séptimo párrafos- información adicional

El comentario no modifica el contenido del acta.

Página 10, cuarto y noveno párrafos- información adicional

El comentario no modifica el contenido del acta.

Página 11, primer párrafo - información adicional

El comentario no modifica el contenido del acta.

Página 11, noveno párrafo – comentario

Se acepta el comentario.

Página 11, undécimo párrafo - información adicional

El comentario no modifica el contenido del acta.

Página 12, 1er párrafo - comentario

Se acepta el comentario.

SN

Página 12, cuarto párrafo - información adicional

El comentario no modifica el contenido del acta.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2011

[redacted]

Fdo. [redacted]
Inspectora

Fdo.: [redacted]
Inspector

Fdo.: [redacted]
Inspectora